



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	ARGEMIRA CARRASCAL QUINTERO.
DEMANDADO	CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO en calidad de heredero determinado y herederos indeterminados del causante JOSÉ LIZARDO ARTUNDUAGA GUEVARA.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el veinticuatro (24) de octubre de 2023, a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Registro civil de nacimiento del demandado
2. Registro civil de defunción del causante JOSÉ LIZARDO ARUNDUAGA GUEVARA



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00038-00.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del causante, demandante y demandado.
4. Epicrisis # 83588 Unidad Pediátrica Simón Bolívar IPS SAS
5. Certificado hospitalización UCI adulto
6. Imágenes fotográficas
7. Certificado grupo recordar
8. Folio de matrícula inmobiliaria 190-148268
9. Estado contribuyente cartera alcaldía Valledupar.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. LUIS CARLOS VANEGAS
2. DEIRA RAMÍREZ
3. JUANA INÉS URRUTIA
4. PATRICIA ESPERANZA EBRAH PEÑA
5. FREDY DE JESÚS MEJÍA HERRERA
6. LUZ MILA PALACIO MARTÍNEZ

Recuerda el despacho lo consagrado en el párrafo segundo del artículo 212 del C. G. del P. *“El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

INTERROGATORIO

PRACTICAR interrogatorio de parte al señor CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO, para que declare sobre el objeto del proceso que será realizado después del realizado por la señora juez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

No se decretan por no haberse dado contestado la demanda.

DE OFICIO



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00038-00.

INTERROGATORIO DE PARTE PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores ARGEMIRA CARRASCAL QUINTERO y CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e410044e96b2a425187def6d288e438eae1eddce7888a96bc20d76d9bb262c0**

Documento generado en 11/07/2023 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>